

y completos, como el presente, que hagan luz en la impresionante confusión que la interrelación de aquéllos ocasiona.

Tal vez uno de los méritos fundamentales del libro sea el estudio sistemático de la doctrina jurisprudencial que, como se ha señalado, no siempre está en el buen camino. Esto y el tratamiento exhaustivo de las tercerías hacen de la obra de Martín Timón un instrumento indispensable para el estudio de los problemas recaudatorios.

PEDRO DE ELIZALDE Y AYMERICH

ROTONDI, Mario: "L'abuso di diritto. «Aemulatio»". Padova Cedom, Casa editoriale Dott. Antonio Milani, 1979. Págs. 234.

Desde 1848, resuenan en la mente de los juristas las ominosas palabras: "tres palabras de rectificación del legislador y bibliotecas enteras se convierten en papeles viejos" (1). Mucho se ha dicho y escrito para consolarse de lo perecedero de las obras jurídicas, mas nada más expresivo que el ejemplo que nos ofrecen los trabajos que perviven a pesar de sus años y cuyo perdurable interés hace que sean reeditados repetidas veces. Lo que se explica porque tratan o se refieren a la esencia misma del Derecho o a alguna de sus constantes, o bien porque nos muestran la evolución jurídica, las vicisitudes de las instituciones a lo largo del tiempo.

Ejemplo elocuente de lo dicho es el libro del que damos cuenta. La parte central y más extensa del mismo (págs. 11 a 220), viene a reproducir la tesis doctoral que el autor presentara a la Universidad de Pavia, allá por el año 1922; en aquella época, tan alejada de nosotros por el modo de vivir, que parece pertenecer a otro mundo. Y sin embargo, la obra tiene interés actual, tanto o más que cuando primero se publicó (2).

La obra consta de tres partes, de contenido y extensión muy desigual. La que lleva el título de "El abuso del derecho" se ocupa, en primer término, del concepto del abuso del derecho examinando críticamente las teorías de Dessarteux, Savatier, Saleilles y Josserand, entre otras de menor entidad. Continúa con un erudito recuerdo del abuso del derecho y la cuestión de los actos emulativos en el Derecho romano, en el Derecho intermedio, en el Derecho moderno, en la jurisprudencia italiana y en la francesa. Se pasa luego, complementando lo dicho sobre el concepto de abuso del Derecho, a examinar la teórica del abuso del derecho en la doctrina. Termina el estudio tratando del abuso del derecho y de los actos emulativos en el Derecho positivo italiano, entonces vigente, y de

(1) KIRSCHMANN, *Die Wertlosigkeit der Jurisprudenz als Wissenschaft*, p. 17. Traduzco por papeles viejos el término "Makulatur", aunque tiene el sentido más peyorativo de papeles de desecho o para ser tirados.

(2) En "Rivista di diritto civile", 1923, p. 105 y sig., p. 208 y sig., p. 416 y sig.

la regulación deseable "de jure condendo". Concluye el autor diciendo que la obra del jurista debe ser sabiamente, celosamente, decididamente conservadora; entiende oportuno, "de jure condendo", la prohibición de los actos emulativos, pero no la introducción de una disposición que prohibiere de modo genérico el abuso del derecho.

Se recoge, como complemento de lo ya dicho en la tesis de 1922, un trabajo posterior sobre la "aemulatio" (págs. 221-234) (3).

Como prefacio, comienza el libro con unas pocas páginas de introducción (págs. 5-9); las que me parecen de muy especial interés, pues a mi juicio muestran una evolución importante del pensamiento del autor. El abuso del derecho se explica por la existencia de un principio de Derecho por el que se reacciona contra determinado uso del derecho subjetivo, por objeciones de carácter ético. Sería uno de los mecanismos por los cuales se trata de adecuar el Derecho preconstituido a las exigencias de una mayor justicia abstracta, que por ser abstracta e ideal no es ya Derecho positivo sino sentimiento ético.

R.

(3) Publicado en el volumen *Per il XIV Centenario della Codificazione di Giustiniano*, Pavía, 1934, pp. 861 y sig.